

**SECRETARIA.** - Señora Jueza: informo a usted que el apoderado judicial de la parte demandante, allega constancia de notificación del demandado y solicita dictar sentencia. Sírvase Proveer.  
San Marcos-Sucre 20 de enero de 2023.-

*Eris De la Rosa*  
**ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE.**

**Código del Juzgado: 707083189001.**

**Sincelejo-Sucre, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA  
RADICACIÓN: 2021-00051-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ARROCERA PROPADY SAS

**FALLO:**

Procede el Despacho a dictar sentencia en el proceso de restitución de tenencia iniciado por el BANCOLOMBIA S.A., contra ARROCERA PROPADY S.A.S.

**ANTECEDENTES**

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presentó demanda de restitución de bien inmueble entregado en leasing contra ARROCERA PROPADY SAS, representada legalmente por Mauro Martínez Jiménez, para que previos los trámites pertinentes se declarara terminado el contrato de Leasing Financiero No. 216215 por el no pago de los cánones mensuales; se ordene la restitución del bien, y se condene al demandado al pago de las costas y gastos que origine el proceso.

Los bienes muebles entregados son los que a continuación se relacionan y fueron entregados al locatario a título de arrendamiento financiero:

- 1.- Dos (2) Bandas transportadoras marca Agroin modelo 2016.
- 2.- Un (1) Cabezal Descarcarador marca Superbrix año 2013.
- 3.- Un (1) cilindro clasificador alveolado marca Superbrix modelo 2012.
- 4.- Un (1) Clasificador de 'precisión marca Superbrix modelo 2014.
- 5.- Elevadores de gangilones marca Superbrix modelo 2011.
- 6.- Un (1) Horno quemador de cascarilla marca Suprebrix año 2012.
- 7.- Una (1) limpiadora de granos marca Superbrix año 2012.
- 8.- Una (1) mesa separadora marca Superbrix modelo 2012
- 9.- Una (1) prensa de cascarilla marca Agroin modelo 2017.
- 10.- Un (1) pulidor Hidrobrix marca Superbrix modelo 2005.
- 12.- Un (1) separador de cascara con Zaranda marca Famag año 2012.

- 13.- Un (1) ventilador marca Famag modelo 2013.
- 14.- Una (1) Zaranda clasificadora marca Superbrix modelo 2012.

Presentada la demanda en debida forma, previa inadmisión, esta fue admitida por el juzgado por auto del 02 de septiembre de 2020, corregida por providencia del 8 de febrero de 2022.

La sociedad ARROCERA PROPADY SAS, se notificó por aviso el día 6 de junio de 2022, quien guardó silencio.

### **CONSIDERACIONES:**

El contrato de leasing ha sido definido por la Corte Suprema de Justicia como un “negocio jurídico en virtud del cual, una sociedad autorizada –por la ley- para celebrar ese tipo de operaciones, primigeniamente le concede a otro la **tenencia** de un determinado bien corporal –mueble o inmueble, no consumible, ni fungible, lato sensu, necesariamente productivo-, por cuyo uso y disfrute la entidad contratante recibe un precio pagadero por instalamientos, que sirve, además, al confesado propósito de amortizar la inversión en su momento realizada por ella para la adquisición del respectivo bien, con la particularidad de que al vencimiento del término de duración del contrato, el tomador o usuario, en principio obligado a restituir la cosa, podrá adquirir, *in actus*, la propiedad de la misma, previo desembolso de una suma preestablecida de dinero, inferior –por supuesto- a su costo comercial (valor residual), sin perjuicio de la posibilidad de renovar, *in futuro*, el contrato pertinente, en caso de que así lo acuerden las partes”<sup>1</sup>”

Así las cosas, se trata de un contrato en el cual una parte (locataria) entrega a otra a título de tenencia, un bien mueble o inmueble para su goce y disfrute, a cambio de un precio pagadero por instalamiento, que se determina por el goce concedido y la amortización del costo de adquisición, con la particularidad que al finalizar el contrato el tomador podrá adquirir el bien.

En este orden, por tratarse de un contrato de tenencia, el incumpliendo del tomador de sus obligaciones, habilita al locatario para solicitar la restitución del bien, por el procedimiento establecido en el Art. 384 del CGP que regula el proceso de restitución de inmueble arrendado, por remisión expresa del Art. 385 ibidem.

Ahora bien, conforme lo ordena el numeral 3 del Art. 384 del CGP, si el demandado no se opone, se debe proceder a dictar sentencia. Señala de forma textual:

“AUSENCIA DE OPOSICIÓN A LA DEMANDA: Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez dictará sentencia ordenando la restitución.”

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 2002, expediente No. 6462. MP Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

En el caso concreto, la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A. alegó y probó, haber celebrado con la Sociedad ARROCERA PROPADY SAS, un contrato leasing financiero sobre bienes muebles identificados y relacionados en precedencia tales como: Dos (2) Bandas transportadoras marca Agroin modelo 2016, Un (1) Cabezal Descarcarador marca Superbrix año 2013, Un (1) cilindro clasificador alveolado marca Superbrix modelo 2012, Un (1) Clasificador de ´precisión marca Superbrix modelo 2014, Elevadores de gangilones marca Superbrix modelo 2011, Un (1) Horno quemador de cascarilla marca Suprebrix año 2012, Una (1) limpiadora de granos marca Superbrix año 2012, Una (1) mesa separadora marca Superbrix modelo 2012, Una (1) prensa de cascarilla marca Agroin modelo 2017, Un (1) pulidor Hidrobrix marca Superbrix modelo 2005, Un (1) separador de cascara con Zaranda marca Famag año 2012, Un (1) ventilador marca Famag modelo 2013; y, Una (1) Zaranda clasificadora marca Superbrix modelo 2012.

La causal alegada por el demandante para pedir la terminación del contrato de arrendamiento y en consecuencia la restitución de los bienes muebles, fue el incumplimiento de la obligación de pagar los cánones de arrendamiento financiero, habida cuenta que el demandado se encuentran en mora de pagar los cánones desde el 01 de junio de 2021.

Ahora bien, se pudo constatar en la parte clausula 20, numeral C., del contrato que las partes las partes acordaron que BANCOLOMBIA S.A., podía dar por terminado el contrato por incumplimiento del pago del pago canon de un periodo o más.

Por su parte, la demandada ARROCERA PROPADY SAS, se notificó por aviso el 6 de junio de 2022, quien guardó silencio durante el término de traslado.

Así las cosas, la parte demandante probó la existencia del contrato, y la parte demandada una vez notificada del auto admisorio, guarda silencio, por lo que es pertinente dictar la correspondiente sentencia ordenando la restitución, como lo ordena el No. 3 del Art. 384 del CGP, anteriormente transcrita.

## DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS SUCRE, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

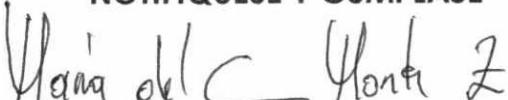
**PRIMERO:** Declárese judicialmente terminado el contrato de Leasing Financiero No. 216215, cuyo objeto son los bienes inmuebles consistente en bienes muebles Dos (2) Bandas transportadoras marca Agroin modelo 2016, Un (1) Cabezal Descarcarador marca Superbrix año 2013, Un (1) cilindro clasificador alveolado marca Superbrix modelo 2012, Un (1) Clasificador de ´precisión marca Superbrix modelo 2014, Elevadores de gangilones marca Superbrix modelo 2011, Un (1) Horno quemador de cascarilla marca

Suprebrix año 2012, Una (1) limpiadora de granos marca Superbrix año 2012, Una (1) mesa separadora marca Superbrix modelo 2012, Una (1) prensa de cascarilla marca Agroin modelo 2017, Un (1) pulidor Hidrobrix marca Superbrix modelo 2005, Un (1) separador de cascara con Zaranda marca Famag año 2012, Un (1) ventilador marca Famag modelo 2013; y, Una (1) Zaranda clasificadora marca Superbrix modelo 2012, por mora en el pago de los cánones desde el 01 de junio de 2021.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ordenase la parte demandada hacer entrega a la parte demandante dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, los bienes muebles consistente en Dos (2) Bandas transportadoras marca Agroin modelo 2016, Un (1) Cabezal Descarcarador marca Superbrix año 2013, Un (1) cilindro clasificador alveolado marca Superbrix modelo 2012, Un (1) Clasificador de precisión marca Superbrix modelo 2014, Elevadores de gangilones marca Superbrix modelo 2011, Un (1) Horno quemador de cascarilla marca Suprebrix año 2012, Una (1) limpiadora de granos marca Superbrix año 2012, Una (1) mesa separadora marca Superbrix modelo 2012, Una (1) prensa de cascarilla marca Agroin modelo 2017, Un (1) pulidor Hidrobrix marca Superbrix modelo 2005, Un (1) separador de cascara con Zaranda marca Famag año 2012, Un (1) ventilador marca Famag modelo 2013; y, Una (1) Zaranda clasificadora marca Superbrix modelo 2012, objeto del contrato de Leasing de Financiación No. 216215.

**TERCERO:** En caso de incumplimiento comiéndese con las facultades del comitente, para la práctica de la diligencia de restitución de los bienes muebles. Líbrese en su oportunidad despacho comisorio con los insertos del caso.

**CUARTO:** Condénese al demandado a pagar las costas de este proceso. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 16.127.964, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA  
Jueza